



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000231 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

**VISTO:** El Oficio Nº 310-2015/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 08 de abril del 2015 e Informe Nº 334-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de junio del 2015, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta Nº 011-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015 se comunica al administrado **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, que en virtud a la Adenda Nº 0014-2015-GOB.REG.,TUMBES-DRAT-D, A LA RENOVACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO, tiene como término de su contrato el día 31 de enero del 2015, y que no será prorrogado;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 544, de fecha **09 de febrero del 2015**, don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta Nº 011-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ha venido laborando para la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, desde el año 1989 al año 2000 como trabajador prestando servicios no personales, del mismo modo ha prestado servicios desde el año 2011 al 2013 lo cual consta en los documentos que obran en la entidad; así mismo refiere que desde el 15 de febrero del 2014 al 31 de enero del 2015 como trabajador con Contrato Administrativo de Servicios –CAS, habiendo acumulado un record laboral de 14 años de labor al 31 de enero del 2015; y que su ingreso como trabajador CAS fue mediante concurso público; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Carta de Registro Nº 1088 de fecha 19 de marzo del 2015, certificada notarialmente, el administrado **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE** formula **DESISTIMIENTO** del recurso administrativo interpuesto de fecha **09 de febrero del 2015**;

Que, en primer lugar, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000231 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, ha previsto este mecanismo en el artículo 190° como una facultad del administrado, estableciendo en el inciso 2) lo siguiente: "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló", es decir, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado, es un acto singular de desistimiento de un acto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Advirtiéndose, además, que el desistimiento de un recurso administrativo sólo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del Acto Administrativo;

Que, en el presente caso se advierte que el administrado JUAN MANUEL JUAREZ APONTE, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva en segunda instancia resolviendo el recurso administrativo de apelación; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el numeral 190° inciso 190.2 de la Ley N° 27444; por tanto corresponde declarar procedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 334-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de junio del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO formulado por el señor JUAN MANUEL JUAREZ APONTE, del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 011-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de enero del 2015, y CONCLUIDO el presente procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000231 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (a)